

6 / R

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
22 AGO 2019	
Recibido.....	1453.....Hs.
Exp. N°.....	36755.....C.D.

13



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA
CON FUERZA DE LEY**

**CREACIÓN DEL SISTEMA DE BECAS UNIVERSITARIAS
"IGUALDAD DE OPORTUNIDADES"**

Artículo 1º. CREACIÓN DE SISTEMA DE BECAS. Créase en todo el territorio provincial, el sistema de Becas Universitarias "Igualdad de Oportunidades" para alumnos de Universidades y/o Terciarios Privados en carreras de grado que no se dicten en el ámbito de la Educación Pública, el cual consiste en el otorgamiento de estímulos económicos que constituyen un subsidio parcial a la cuota mensual de la carrera universitaria.

Artículo 2º. CREACIÓN DEL FONDO PROVINCIAL DE ASISTENCIA. Créase el Fondo Provincial de Asistencia para el Sistema de Becas Universitarias, que estará integrado por los siguientes recursos:

- a) Monto proveniente de rentas generales, que se determinará en la Ley de Presupuesto anual;
- b) los recursos provenientes de convenios de cooperación con organismos públicos o privados, de carácter nacional o internacional cuyo objeto se enmarque en el cumplimiento de las leyes mencionadas;
- c) Aportes del Tesoro Nacional;
- d) Sumas establecidas en otras leyes especiales;
- e) El aporte que hicieren los gobiernos municipales, reparticiones del Estado y comisiones de fomento;

f) Donaciones y aportes voluntarios realizadas por personas humanas o jurídicas

Artículo 3º. DISTRIBUCIÓN DEL FONDO El Fondo Provincial de Asistencia para el Sistema de Becas Universitarias "Igualdad de Oportunidades", una vez seleccionadas las carreras de grado de acuerdo al Art. 5 de la presente Ley, será distribuido entre el número máximo posible de Becas al inicio del ciclo lectivo.

En el caso de quedar algún remanente en dicho Fondo pasará a computarse para el otorgamiento de Becas "Igualdad de Oportunidades" durante el ciclo lectivo inmediato posterior.

Artículo 4º. OBJETIVO. El Sistema de Becas Universitarias "Igualdad de Oportunidades" tiene por objetivo fortalecer la igualdad de oportunidades a través de un mecanismo que facilita el acceso a la formación universitaria, la permanencia y el egreso de estudiantes en condiciones socioeconómicas desfavorables, así como promover un mejor desarrollo en su trayecto formativo.

Artículo 5º. ÓRGANO DE APLICACIÓN. La Secretaría de Juventudes de la provincia de Santa Fe es el organismo de aplicación e interpretación de la presente ley, estando facultada para dictar las reglamentaciones complementarias y las modificaciones que estime necesarias a fin de una mejor implementación Sistema de Becas Universitarias "Igualdad de Oportunidades", previa intervención de la Secretaría Legal y Técnica del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado de la provincia de Santa Fe.

Artículo 6º. MODALIDADES. La Secretaría de Juventudes establecerá las fechas, montos, cantidad y modalidades específicas de implementación y pago de las becas en cada nueva convocatoria, lo que comunicará al Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado.

Artículo 7º. CARÁCTER DE LA BECA. La beca es de carácter económico, personal

e intransferible, y su duración se extiende hasta la finalización de los estudios sin perjuicio de lo establecido en el artículo 21º del presente.

Artículo 8º. DURACIÓN DEL BENEFICIO El beneficio será entregado mensualmente comprendiendo el período de marzo a diciembre del año de la convocatoria.

Artículo 9º. ESTÍMULOS Los estímulos económicos serán del cincuenta por ciento (50%) de la inscripción anual y del cincuenta por ciento (50%) del arancel mensual de la carrera universitaria correspondiente o del cincuenta por ciento (50%) del arancel del derecho a examen según sea el caso.

Artículo 10º. BENEFICIARIOS Podrán ser aspirantes a la Beca Igualdad de Oportunidades los estudiantes de las carreras de grado previamente seleccionadas por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 11º. REQUISITOS. Son requisitos y condiciones para aspirar a ser beneficiario de la presente beca:

- a) Tener domicilio real en la Provincia de Santa Fe.
- b) Asistir a instituciones educativas de gestión privada y oficialmente reconocidas ubicadas dentro del territorio Provincial, en carreras de grado que no se dicten en el ámbito de la Educación Pública en la misma ciudad o a más de 40 kilómetros de distancia de la localidad de procedencia.
- c) Que la institución educativa a la que asista se encuentre dentro de la Provincia de Santa Fe.
- d) Estar dentro de los primeros tres años de la carrera desde el ingreso a misma.
- e) En caso de ser ingresante de la carrera, cumplir con el requisito de no adeudar materias del nivel medio de educación, exceptuando de este requisito a los alumnos mayores de 25 años que no tengan completos los estudios de nivel medio pero que

según el artículo 7º de la Ley de Educación Superior (Nº24.521), o norma similar que en el futuro la sustituya, hayan aprobado previamente el examen.

f) Tener veintinueve (29) años de edad como máximo, hasta la fecha de la convocatoria.

g) no ser beneficiario de otra beca, subsidio o beneficio de ayuda económica con los mismos fines que la presente Beca.

h) realizar la inscripción correspondiente para solicitar la Beca Igualdad de Oportunidades

i) presentar la documentación exigida de en tiempo y forma.

Artículo 12º. EXCLUSIONES. Son restricciones para aspirar a ser beneficiario del Sistema de Becas Universitarias "Igualdad de Oportunidades" :

1. Posean títulos universitarios y/o terciarios expedidos por entidades de carácter públicas y/o privadas.

2. Que la carrera que estudie o desea estudiar se encuentre disponible en la oferta educativa de la localidad de origen y/o en la localidad donde desea estudiar se encuentre disponible en la oferta educativa en el ámbito de la universidad o terciario de gestión pública.

3. Que reciben otros beneficios de carácter similar al contenido en el Programa Provincial de Becas de la Reforma a excepción de aquellos que sean beneficiarios del Programa de Respaldo a Estudiantes de Argentina (PROG.RE .SAR), quienes podrán ser adjudicatarios de media beca (50% del monto estímulo fijado mensualmente). La autoridad de aplicación en cada convocatoria podrá incorporar nuevas excepciones así como rever la antes mencionada a fin de cumplimentar con el objetivo de equiparar los estímulos entre programas.

4. Hayan perdido el beneficio según el inc. 5) del artículo 21º de la presente ley.

Artículo 13º. INSCRIPCIÓN. La inscripción al el Sistema de Becas Universitarias "Igualdad de Oportunidades" deberá efectuarse en el período estipulado mediante el formulario de inscripción puesto a disposición en el sitio web del Gobierno de Santa Fe. Lo consignado en la solicitud de beca tendrá carácter de declaración

jurada y la falsedad en la información proporcionada hará pasible al estudiante del cese del beneficio conforme a lo dispuesto en el artículo 21º inciso 5) de la presente reglamentación, y sin perjuicio de otras sanciones que pudieran corresponder.

Artículo 12º. PRESELECCIÓN AUTOMÁTICA. Finalizado el período de inscripción, la autoridad de aplicación confeccionará un orden de mérito que será publicada en el sitio web de la Provincia de Santa Fe. El orden de mérito se calculará teniendo en cuenta como mínimo los siguientes indicadores de la situación socio económica de los aspirantes:

1. El nivel de ingresos de la familia de la que forme parte el aspirante o del propio aspirante.
2. Las situaciones familiares particulares
3. La cantidad de Km existente entre el lugar de procedencia y la institución educativa tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 11º inc. B y c de la presente.
4. Trayecto diario hacia la institución educativa.
5. Carácter y/o condición del inmueble en el que habita el grupo familiar y/o el aspirante. La lista de preseleccionados será publicada por los mismos medios que la convocatoria.

Artículo 14º. GRUPOS PRIORITARIOS. Sin perjuicio de las pautas establecidas en el artículo precedente, tendrán prioridad en la asignación de las becas los estudiantes que se encuentren comprendidos en cualquiera de los presentes grupos:

1. Personas con algún tipo de discapacidad certificada.
2. Integrantes de pueblos originarios.
3. Los/las postulantes que hayan finalizado sus estudios secundarios en el marco del Programa Vuelvo a Estudiar.
4. Postulantes que sean hijos de ex combatientes de Malvinas.

5. Los/las postulantes que tengan domicilio en localidades adheridas al Programa Provincial Pueblo Mío, creado por Decreto 3268/2016.

6. Los/las postulantes que tengan domicilio en localidades de los departamentos que incluye el Plan del Norte, creado por Decreto 1971/2016. La autoridad de aplicación podrá incluir otros grupos prioritarios en cada convocatoria.

Artículo 15º. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN. Los aspirantes preseleccionados deberán presentar la documentación respaldatoria de los datos consignados en los formularios de inscripción en tiempo, lugar y forma que establezca la convocatoria, bajo apercibimiento de su exclusión del orden de mérito y reemplazo en los términos del artículo 22º de la presente.

Artículo 16º. ADJUDICACIÓN. Finalizado el período de entrega de documentación respaldatoria, la Secretaría de Juventudes adjudicará las becas mediante resolución a todos los preseleccionados que hayan cumplido con los requisitos del artículo precedente y demás establecidos en la presente reglamentación y las normas dictadas en su consecuencia. Los resultados serán publicados en el sitio web del Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

Artículo 17º. RECLAMOS. Los estudiantes que hayan quedado excluidos del beneficio de la beca contarán con diez días hábiles posteriores a la publicación de la nómina del artículo 12º para elevar sus consultas y/o reclamos a la Secretaría de Juventudes, efectuándose bajo los medios que la misma establecerá para cada convocatoria.

Artículo 18º. RENOVACIÓN. Todos los estudiantes podrán renovar el beneficio, presentándose en la convocatoria del año siguiente y habiendo aprobado al menos dos materias en el ciclo que abarca desde febrero del año anterior a la convocatoria hasta febrero del año de la convocatoria.

Artículo 19º. CUMPLIMIENTO DE LA REGLAMENTACIÓN. La inscripción al El Sistema de Becas Universitarias "Igualdad de Oportunidades" importa el conocimiento de su normativa y el compromiso de cumplir con las obligaciones que emanen de la misma.


Artículo 20º. CAMBIOS DE SITUACIÓN. Los Beneficiarios de la Beca tendrán el deber de informar a la Secretaría de Juventudes cualquier modificación en su situación económica, académica o familiar, como en general cualquiera de las circunstancias tenidas en cuenta para su otorgamiento, en un plazo de treinta (30) días a partir de la variación.

Artículo 21º. CESE, CAUSALES. Se producirá el cese del beneficio en los siguientes casos debidamente comprobados por la autoridad de aplicación:

1. Por fallecimiento del beneficiario.
2. Por vencimiento del plazo de la beca.
3. Por renuncia expresa.
4. Por abandono debidamente acreditado o finalización de la carrera.
5. Por falsear u omitir información en el proceso de selección.
6. Por desaparición o modificación de alguna de las causales que dio origen al beneficio.

Artículo 22º. EFECTOS Y REEMPLAZO. El cese del beneficio importa la suspensión inmediata el pago del beneficio. Se procederá al reemplazo conforme al orden de mérito confeccionado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12º de la presente.

Artículo 23º. De forma.


JORGE ANTONIO HENN
Doutado Provincial

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Motiva el siguiente proyecto de Ley la necesidad de garantizar igualdad de oportunidades de aprendizaje.

El ámbito de la Educación Superior o Universitaria está compuesto de Institutos y Universidades de gestión públicas y privadas, con una gran oferta educativa.

La educación es uno de los factores que más influye en el avance y progreso de personas y sociedades. Además de proveer conocimientos, la educación enriquece la cultura, el espíritu, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos.

La educación es necesaria en todos los sentidos. Para alcanzar mejores niveles de bienestar social y de crecimiento económico; para nivelar las desigualdades económicas y sociales; para propiciar la movilidad social; para acceder a mejores niveles de empleo; para elevar las condiciones culturales de la población; para ampliar las oportunidades de los jóvenes; para vigorizar los valores cívicos que fortalecen las relaciones de las sociedades; para el avance democrático y el fortalecimiento del Estado de derecho; para el impulso de la ciencia, la tecnología y la innovación.

La educación siempre ha sido importante para el desarrollo, pero hoy ha adquirido mayor relevancia debido a las profundas transformaciones, motivadas en parte por el vertiginoso avance de la ciencia y sus aplicaciones, así como por el no menos acelerado desarrollo de los medios y las tecnologías de la información.

En las economías modernas el conocimiento se ha convertido en uno de los factores más importantes de la producción. Las sociedades que más han avanzado en lo económico y en lo social son las que han logrado cimentar su progreso en el conocimiento, tanto el que se transmite con la escolarización, como el que se genera a través de la investigación. De la educación, la ciencia y la innovación tecnológica dependen, cada vez más, la productividad y la competitividad económicas, así como buena parte del desarrollo social y cultural de las naciones.

En suma, la educación contribuye a lograr sociedades más justas,

productivas y equitativas. Es un bien social que hace más libres a los seres humanos.

Además, el derecho a la educación es un derecho fundamental consagrado tanto en la Constitución nacional como numerosos tratados internacionales.

La ley de educación superior N°24.521 en su artículo N°3 establece: *"La educación superior tiene por finalidad proporcionar formación científica, profesional, humanística y técnica en el más alto nivel, contribuir a la preservación de la cultura nacional, promover la generación y desarrollo del conocimiento en todas sus formas y desarrollar las actividades y valores que requiere la formación de personas responsables, con conciencia ética y solidaria, reflexiva, crítica, capaces de mejorar la calidad de vida, consolidar el respeto al medio ambiente, a las instituciones de la República y a la vigencia del orden democrático"*.

Dicha ley prevé en su artículo N°4, entre otros objetivos, el de *"Profundizar los procesos de democratización en la educación superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades"*.

Por su parte, el artículo N°13 inciso C de la mencionada ley nacional, garantiza el derecho de los y las estudiantes a *"obtener becas, créditos y otras formas de apoyo económico y social que garanticen la igualdad de oportunidades y posibilidades, particularmente para el acceso y permanencia en los estudios de grado conforme a las normas que reglamentan la materia"*.

Que, asimismo, la Constitución de la Provincia estatuye en su artículo N°109: *"El Estado Provincial... puede organizar y proteger también... la enseñanza superior"*. Y en armonía con tal precepto, su artículo N°111 segundo párrafo, dispone que la provincia *"Procura, asimismo, que los alumnos que acrediten vocación, capacidad y mérito dispongan de los medios necesarios para alcanzar los más altos grados de la educación"*.

Sr. presidente, somos conscientes de los múltiples problemas sociales que aquejan a nuestra sociedad, y a los jóvenes en particular, entiendo primordial pensar e implementar un conjunto de políticas que apunten a garantizar el desarrollo pleno de las juventudes en materia educativa. Mas aún teniendo en cuenta que, el índice de estudiantes que acceden a los estudios superiores es muy bajo y más aún no todos los que acceden logran permanecer

Resulta una realidad que los jóvenes de nuestra provincia forman parte de la

agenda pública, es por ello que desde el año 2007 con la Dirección Provincial de Juventudes del Ministerio Innovación y Cultura; y desde diciembre del 2015 con la Secretaría de Juventudes del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado se busca implementar políticas integrales que aporten a la construcción de una sociedad más justa, solidaria e integrada donde los jóvenes puedan sentirse protagonistas de este proceso transformador. Y además es menester recordar que la provincia cuenta con un sistema de becas para el nivel medio de educación y becas para estudiantes de carreras universitarias y terciarias de gestión pública. No obstante, resulta **necesario** complementar aquél con **la creación de un programa de becas que permita garantizar el derecho de las juventudes al acceso a la educación superior Universitaria y Terciaria en el territorio provincial para aquellos alumnos que necesiten cursar sus estudios en Universidades Privadas, en carreras de grado, que no se dicten en el ámbito de la Educación Pública,** promoviendo así la igualdad oportunidades.

En la actualidad no se existe un programa de becas que contemple las características que plantea este proyecto de Ley.

"Cuando se nace pobre, ser estudioso es el mayor acto de rebeldía contra el sistema. El saber rompe las cadenas de la esclavitud". Tomás Bulat

Por lo anteriormente expuesto es que solicito a mis pares acompañen con su voto positivo la aprobación del presente proyecto de ley.

JORGE ANTONIO HENRI
SECRETARIO DE JUVENTUDES